

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00783 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 2 de noviembre de 2023 (*93AutoTramite202100783.pdf*), por medio del cual se dispuso no tener en cuenta la contestación de la parte actora a la objeción del juramento estimatorio hecho por los demandados, teniendo en cuenta que no había evidencia en el expediente de la contestación en el término legal dispuesto para tal fin.

I. ARGUMENTOS.

Aduce el recurrente que recorrió el traslado de dicha actuación procesal, presentado la réplica a las objeciones de los demandados al juramento estimatorio, el día 06 de octubre del año 2023, es decir, dentro del término procesal concedido.

II. CONSIDERACIONES.

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

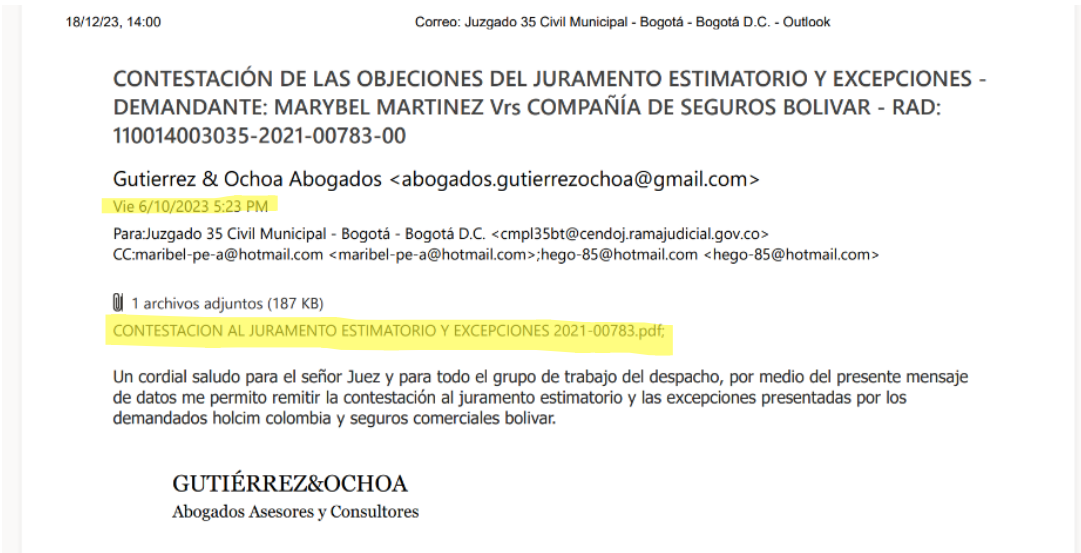
Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

De una revisión de las diligencias, observa el Despacho que le asiste razón al recurrente al señalar que la contestación a las objeciones del juramento estimatorio por los demandados, la hizo dentro del término legal oportuno.

Frente a la objeción del juramento estimatorio señala el artículo 206 del C.G. del P: [...] *Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. [...]*

Ahora bien, el auto recurrido se notificó en el Estado 163 de fecha 3 de noviembre 2023, de tal manera que al presentar la réplica a las

objeciones planteadas el día 6 de octubre de 2023, las misma se hicieron dentro del término, veamos:



Así las cosas, el Despacho establece que el inciso segundo del auto de fecha 2 de noviembre no se encuentra ajustado a derecho, toda vez, que NO se tuvo en cuenta la contestación a la objeción del juramento estimatorio que había presentado el demandado en tiempo, al no haberse incorporado en el expediente, por lo tanto, se ejercerá un control de legalidad en este punto y se dejará sin valor y efecto solo el inciso segundo del auto recurrido.

[...] Dicho lo anterior no se tendrá en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, en la que, manifiesta haber remitido con anterioridad al traslado ordenado en auto del 3 de octubre de 2023, la contestación a la objeción del juramento estimatorio hecho por los demandados, pues no hay evidencias que obre en el expediente. De esta manera, se tendrá por no contestado la objeción del juramento estimatorio. [...]

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO el inciso segundo del auto de fecha 2 de noviembre de 2023 (93AutoTramite202100783.pdf), mediante el cual se dispuso no tener en cuenta la contestación de la parte actora a la objeción del juramento estimatorio, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En firme el presente proveído ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 001 de fecha 11 de enero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545717176e719ece244bfa045449ec015ac556f3a0a44aa8e49eddb47bfa6ec8**

Documento generado en 19/12/2023 08:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>